



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 27 de febrero del 2024

VISTOS:

Solicitud de Delia Dannytza Quispe Lezama, Informe N° 001-RAG-SECRETARIA-CRVII-CUSCO-2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 10° del Estatuto, establece que “Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil”;

Que, el artículo 40° del Estatuto, establece que “Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional”;

Que, el artículo 4° del Reglamento del Estatuto, establece que “a.1. Deberes de los miembros:

a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.

a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.

a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.”;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Estatuto, establece que son efectos de la Inhabilitación:

“a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.

b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.

c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento”;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Estatuto, establece que “Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

mensuales. Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas”;

Que, el artículo 49° del Reglamento del Estatuto, establece en el literal c) “La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas: c.2. Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales. ...”;

Que, habiéndose derivado la solicitud de exoneración de aportaciones por causal de ausencia del territorio peruano, se evidencia lo siguiente:

Considerando 1: Que, el inicio del procedimiento administrativo en conformidad del TUO de la Ley N° 27444, se inicia el 05 de enero del 2024 siendo la administrada la Lic. Delia Dannytza Quispe Lezama.

Considerando 2: Mediante copia de pasaporte se deduce que se encontraba fuera del territorio nacional desde el 03 de agosto del 2023 por lo que con el fin de no contar con deudas por desconocimiento, solicita al Colegio de Enfermeros del Perú se aplique la exoneración de las aportaciones por causal de ausencia del territorio peruano.

Considerando 3: El Estatuto ni su reglamento vigente regula la situación de exoneración de sus cotizaciones para colegiados habilitados que residan o laboren en el extranjero, salvo lo apruebe el Consejo Nacional.

Considerando 4: Mediante Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, en los considerandos del antiguo Reglamento del Estatuto, en el artículo 10° establecía la autorización del Consejo Nacional a través del Consejo Directivo Nacional para exonerar la cotización de los colegiados que no se encuentran en el territorio peruano, con el fin de agilizar estos trámites se autorizó a los Consejos Regionales otorgar directamente esta exoneración de su cotización a colegiados que viajan al extranjero por un periodo mayor de un año en virtud del artículo 58° del Estatuto.

Mediante Resolución N° 082-23-CN/CEP de fecha 23 de junio del 2023, se derogó la Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008, por lo cual esta tarea no será calificada por los Consejos Regionales.

Considerando 5: Se presume que todo profesional universitario titulado en Enfermería se encuentra ejerciendo en el territorio peruano debiendo pagar el derecho de habilitación para ejercer la profesión de forma mensual obligatoria.

Considerando 6: Entendiendo que la administrada durante la vigencia de la Resolución N° 142-08-CN/CEP de fecha 04 de marzo del 2008 por un periodo mayor a un (01) año, se debe aplicar las consideraciones de la mencionada normativa interna, con el fin de regularizar la situación de la administrada.

Considerando 7: Visto que la administrada estuvo fuera del territorio peruano desde el 03 de agosto del 2023 y que el contrato de trabajo italiano inició el 17 de agosto del 2023 al 31 de diciembre del 2025; siguiendo el criterio administrativo aplicado en la normativa pasada; corresponde aprobar la exoneración del pago de las aportaciones ordinarias a los miembros de la Orden que viajan al extranjero y dure su ausencia del territorio peruano por un periodo mayor de un año.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA DE AGOSTO DEL 2008 A JUNIO DEL 2009, a favor de la LIC. DELIA DANNYTZA QUISPE LEZAMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

CONCEDER POR ÚNICA VEZ, a favor de la LIC. DELIA DANNYTZA QUISPE LEZAMA, la exoneración por razón de ausencia del territorio peruano con eficacia anticipada del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2025.

Durante la vigencia de la exoneración de pagos de aportaciones mensuales quedan suspendidos sus deberes, derechos y beneficios del miembro de la orden que se encuentre gozando de dicha exoneración.

Este beneficio es vigente mientras se encuentre fuera del territorio peruano.

ARTÍCULO TERCERO.-

RESTITUIR SUS DEBERES, DERECHOS Y BENEFICIOS DEL MIEMBRO DE LA ORDEN a favor de la LIC. DELIA DANNYTZA QUISPE LEZAMA, a partir del 01 de enero del 2026.

La administrada debe cumplir con los deberes enunciados en el artículo 4° del Reglamento del Estatuto.

ARTÍCULO CUARTO.-

NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consejo Regional VII Cuzco, exhortando remita copia fedateada de la misma a la LIC. DELIA DANNYTZA QUISPE LEZAMA.

ARTÍCULO QUINTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.

Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú